 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	<p>DECLARATORIA DE DESIERTA</p>	Código
		Versión:
		Fecha
		Página 1 de 3

0361
 RESOLUCIÓN No. _____
 (05 JUN 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-SAMC-001-2017

LA SECRETARIA DE ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DE LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 11, NUMERAL 3°, LITERAL b), 11, 12 y 25 NUMERAL 18 DE LA LEY 80 DE 1993, EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 Y ESPECIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL 032 DE 2017.

CONSIDERANDO

- 1) Que la Secretaría Administrativa realizó los estudios previos y el aviso de convocatoria N° SA-SAMC-001-2017 los cuales fueron publicados en la página www.colombiacompra.gov.co y cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIGITAL EN INTERNET A TRAVÉS DE LA RED DE CONTENIDOS GOOGLE PARA LA DIFUSIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".
- 2) Que acorde con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios, se realizaron los estudios previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.
- 3) Que en el marco de sus competencias legales el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría Administrativa inició el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°. SA-SAMC-001-2017**, desde el día 10 de Mayo de 2017 y agotadas cada una de las etapas el comité evaluador en informe de evaluación de fecha 24 de Mayo de los corrientes y en acta de fecha 31 de Mayo estableció la concurrencia de causales de rechazo que impiden la materialización del principio de selección objetiva, por lo que la SECRETARIA ADMINISTRATIVA, dando cumplimiento al artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece que la declaratoria de desierto del proceso de selección únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.
- 4) Que en razón de lo anteriormente expuesto y al no haberse habilitado la única propuesta presentada por la firma "y2d S.A.S" identificada con NIT 900.443.666-0 EL COMITÉ VERIFICADOR Y EVALUADOR recomendó declararlo desierto, con la consecuente negativa de no poder escoger al contratista que le colabore en la satisfacción de la necesidad expuesta.
- 5) Que dicho proceso se llevó a cabo en sus distintas etapas y estableciéndose como plazo definitivo para la presentación de ofertas, el comprendido a partir del 10 hasta el 22 de Mayo de 2017 hora 05:00 P.M.



DECLARATORIA DE DESIERTA

0361


Código

Versión:

Fecha

Página 2 de 3

- 6) Que tal como consta en el Acta de Cierre, expirada la hora límite para recibir ofertas, se verificó la presentación de una UNICA propuesta así: "y2d S.A.S" con NIT No. 900443666-0, por valor de \$ 123.230.497 M/cte.
- 7) Que conforme al cronograma del proceso, el comité evaluador determinó que el proponente jurídicamente no es admisible, mientras que técnicamente y financieramente no cumple, de acuerdo al informe publicado en el Secop I el día 25 de mayo de 2017.
- 8) Que el Comité Evaluador designado en sus informes de evaluación debidamente publicado en el Secop I concluye que el proponente "y2d S.A.S" con NIT No. 900443666-0, no se encuentra habilitado toda vez que NO presentó el certificado de Registro Único de Proponentes con la información financiera a corte 31 de Diciembre de 2016, siendo que en el pliego definitivo verificación capacidad jurídica, técnica, organizacional y financiera se exigió información e indicadores financieros con corte 31 de diciembre de 2016 en firme debidamente soportado en el "RUP y la Certificación por Google como agencia PARTNER en Colombia y que tiene línea de crédito directa con Google" es decir, la oferta (según lo consignado en la evaluación del Comité verificador y evaluador del único oferente) adolece de requisitos de orden jurídico, técnico, organizacional y financiero que impiden su escogencia objetiva.
- 9) Que los pliegos de condiciones son rectores para todo proceso de selección de contratista, teniendo en cuenta que deben ajustarse a la normatividad vigente referente a la contratación administrativa, el oferente único no atendió en el plazo la subsanación del mismo, por ende, no cumple con los mencionados pliegos sobre todo cuando nos encontramos ante la ocurrencia de causales de rechazo literal e) CAPÍTULO XIII establecidas en el Pliego definitivo de condiciones, que impiden la materialización del principio de la selección objetiva, por lo que EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA adoptará la decisión pertinente y ajustada a derecho.
- 10) Que el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que la declaratoria de desierto del proceso de selección únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.
- 11) Que como se indicó, ocurrido el plazo de subsanación al no haberse allegado los soportes requeridos no queda habilitada la propuesta presentada por la firma "y2d S.A.S", siendo ello el soporte suficiente para declarar desierto el presente proceso de selección, con la evidente consecuencia negativa de no poder escoger el contratista que le colabore en la satisfacción de la necesidad expuesta.
- 12) Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, prevé la posibilidad de declaratoria de desierto, la cual procede por causas que impiden una escogencia objetiva. Asimismo, el pliego de condiciones de la Selección Abreviada de menor Cuantía N° SA-SAMC-001-2017, CAPITULO XII. NUMERAL 12.9 DECLARATORIA DE DESIERTA, establece: "El Municipio de Bucaramanga, declarará desierto el

 <p>Alcaldía de Bucaramanga</p>	<p>DECLARATORIA DE DESIERTA</p> <p>0361</p>	Código
		Versión:
		Fecha
		Página 3 de 3

presente proceso de selección entre otras causas que impiden la escogencia objetiva cuando: (...)

b) Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia en el pliego de condiciones.

c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.

13) Que los principios de economía y eficacia como orientadores de la contratación pública pretenden que el proceso de selección conduzca a la adjudicación y en lo posible se evite declararlo desierto. Sin embargo, ante un único oferente que no cumple con las exigencias del pliego, es imposible jurídico, técnico, organizacional y financiero establecer la selección del oferente y la consecuente adjudicación del contrato, como en efecto ocurrió en este caso particular.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **DECLARATORIA DE DESIERTA** del proceso en la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SA-SAMC-001-2017, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIGITAL EN INTERNET A TRAVÉS DE LA RED DE CONTENIDOS GOOGLE PARA LA DIFUSIÓN DE LA OFERTA INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**, de conformidad por las razones expuestas anteriormente en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar los trámites para satisfacer la necesidad del objeto contractual requerido en el aviso de convocatoria **SA-SAMC-001-2017**, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la contratación estatal.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente resolución en la página www.colombiacompra.gov.co SECOP I.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Bucaramanga, a los

05 JUN 2017

LIDA MARCELA SALAZAR SANABRIA
Secretaria Administrativa

Decreto Municipal N° 0032 del 16 de marzo de 2017

Proyectó: Claudia Teresa Mantilla Núñez/Profesional Universitario

Revisó: Jorge Parra / Abogado Contratista

Revisó Aspectos Jurídicos: Giovanni H. Duran / Abogado Contratista – CPS 124-2017